

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1507.

Los Sres. Alcaldes fuerza de Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del desconocido que robó un caballo á Miguel Coténes y Rigal, cuyas señas y las del caballo á continuacion se espresan, y lo pondrán á disposicion del Juzgado de la Ciudad de Antequera, por quien se reclama.

Córdoba 15 de Noviembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas del Ladron.

Recio de carnes, estatura alta, calzon corto de paño negro, chaqueta y chaleco de lo mismo, botas de becerro, sombrero calañés.

Id. del caballo.

Castaña, alzada 7 cuartas, una matadura en

el costillar derecho, un lunar en el lomo de la culata, un poc o ácia el lado izquierdo.

CIRCULAR NUM. 1508.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Juan Eufasio Ramirez, vecino de la villa de Almedinilla, al sitio de las Sileras, cuyas señas se espresan, y lo remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Priego por quien se reclama.

Córdoba 19 de Noviembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

De 38 á 40 años de edad, 5 pies y 4 pulgadas de estatura, color claro, patilla corrida y larga: grueso de cuerpo, vestido con calzon bombacho, beta blanca, zapato de cuero, cinto de lo mismo y sombrero calañés.

CIRCULAR NUM. 1509.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán descubrir el paradero del potro cuyas señas se espresan, el cual en la noche del 15 del ac-

tual fué robado al Sr. D. Juan Maria Conde, vecino de esta Ciudad, y en caso de que se consiga lo detendrán y á las personas que lo conduzcan, á quienes pondrán á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

Edad, 4 años, castaño.

CIRCULAR NUM. 1451.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado dice á esta Administracion en 9 del actual lo que sigue.

«Con esta fecha dice la Direccion á la Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Gerona lo siguiente.—En vista del Expediente consultado por V. S. sobre los derechos de hipotecas que haya adeudado una escritura otorgada en 12 de Marzo último por los herederos de confianza de D. Francisco Asis Parés, en virtud de cuyo documento, segun la voluntad y por haberse cumplido la condicion que impusiera dicho testador, hacen aquellos donacion pura, perfecta é irrevocable de ciertas casas á favor de la viuda Doña Ana Marcilladi, y conformandose esta direccion con lo espuesto por la de lo contencioso de hacienda pública, ha resuelto declarar que en las herencias y legados condicionales, ó cuando como en el presente caso, las condiciones puestas son casuales ó hay señalamiento de dia incierto que hacen tambien veces de condicion, no se verifica la verdadera y legal adquisicion de los bienes á favor de los herederos y legatarios desde el fallecimiento de los testadores, sino desde el dia en que se cumplen las condiciones ó llega el dia determinado; y que por consecuencia con arreglo á estos principios, la adquisicion de la herencia de D. Francisco Asis Parés, que quedó pendiente de que contrajera segundo matrimonio Doña Ana Marcilladi, es decir la donacion que se ha hecho mérito y han consignado á favor de esta en la escritura relacionada los herederos de confianza, y la adquisicion de los bienes que hayan heredado estos, no se ha verificado hasta el dia en que la espresada viuda contrajo un nuevo enlace y su fecha debe tenerse en cuenta para el adeudo y esaccion de los correspondientes derechos vigentes de hipotecas.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que trasladado á V. S. la misma Direccion para iguales fines, y que sirva de regla general en los casos que ocurran en esa provincia en los cuales deba ser aplicable la inserta declaracion.»

Lo que se inserta en el presente para conocimiento de los encargados de las oficinas de hipotecas, y el de los que se hallen en los casos de que trata la espresada resolucion.

Córdoba 27 de Octubre de 1851.—Francisco Javier Manjon.

CIRCULAR NUM. 1502.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

Ademas de cuanto en circular de 7 del actual dice esta Administracion á los Sres. Alcaldes para que las matriculas del Subsidio industrial del año prócsimo sean formadas con sujecion estricta á la ley, se aleje la defraudacion clasificando debidamente las industrias, y no haya contribuyente que quede fuera de aquellas, inserto á continuacion los artículos 14, 20 y 34 del Real Decreto de 1.º de Julio de 1850, cumpliendo lo que la Direccion general del ramo me encarga, y por que siendo una especialidad para que los contribuyentes presenten sus declaraciones al empezar, ó porque varia su industria, ó en el caso de cesar, conviene que se les repita á fin de que no aleguen ignorancia si por faltar á la presentacion de declaraciones en cada caso respectivamente fueren multados descubierta la falta ó inesactitud por los agentes de la Administracion.

Prevengo pues á los Sres. Alcaldes que los tres artículos siguientes los hagan notorios por medio de edictos en todos los pueblos de cada distrito municipal, adicionando las prevenciones convenientes al objeto que la Administracion se propone.

Córdoba 12 de Noviembre de 1851.—Francisco Javier Manjon.

Artículos precitados.

14.

Todo el que hubiere de dar principio á una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, está obligado á presentar previamente á la Administracion en las capitales de provincia y cabezas de partido, y en los demas pueblos al Alcalde, una declaracion firmada y duplicada en que se espese:

1.º Su nombre y domicilio.

2.º Industria ó profesion que vá á ejercer.

Y 3.º Si yá fuese contribuyente, su clase, domicilio y cuota que pague, con distincion de conceptos.

Uno de los dos ejemplares de esta declaracion será devuelto al interesado con nota firmada por el jefe de la administracion, ó por el Alcalde en su caso, con espresion de la fecha en que el otro ha sido presentado.

20

Quando un individuo de cualquiera gremio

ó colegio haya de cesar en el ejercicio de su industria ó profesion, ó trasladar su residencia á otro pueblo lo avisará con un mes de anticipacion á la Administracion, ó al Alcalde en su caso, para que se haga la correspondiente anotacion en el registro en que se halle inscrito.

34.

Precederá tambien en cada año á la formacion de las matriculas de contribuyentes de las clases no agremiadas la presentacion por los mismos á la Administracion ó al Alcalde en su defecto, de una declaracion firmada y duplicada de continuar en la clase en que se hallen comprendidos en la última matrícula, espresando en dicho caso las alteraciones que hayan experimentado.

En esta misma forma presentarán los contribuyentes matriculados sus declaraciones en los casos en que deban sufrir alteracion sus cuotas.

Siempre se devolverá á los interesados uno de los ejemplares de su declaracion con la nota de quedar esta presentada segun lo dispuesto en el art. 14.

Los individuos matriculados que dejaren de presentar sus declaraciones para la nueva matrícula, serán comprendidos en esta en la misma clase y con las mismas cuotas que lo hayan sido en la última, sin perjuicio de los procedimientos á que contra ellos haya lugar en el caso de deber pagar mayor cuota.

CIRCULAR NUM. 1511.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

En vista del Real decreto de 8 de Agosto último relativo al uso del papel sellado, ha consultado esta Administracion la clase de aquel en que deben estenderse las matriculas del subsidio industrial que han de regir en el año próximo de 1852, y el Sr. Gobernador se ha servido acordar que á fin de que este servicio no se paralice, sean redactadas las referidas matriculas en papel de oficio, á condicion de que se reintegre la diferencia, caso de que por la superioridad se resuelva sea en el del sello cuarto.

Lo que hago saber á los Señores Alcaldes de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento.

Córdoba 15 de Noviembre de 1851.—Francisco Javier Manjon.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1477.

Don Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con aprobacion del Sr. Go-

bernador de la Provincia, saca á la subasta este Ayuntamiento la obra de reparacion y construccion de una cuadra de caballos que necesita el Cuartel de G. C. de este pueblo. No se admitirán posturas de personas que no presenten fianzas y convengan en recibir la mitad del costo en que se remate la obra cuando se halle demerada, y la otra mitad despues de concluida, precediendo el reconocimiento y aprobacion de perito que nombre el Ayuntamiento: su tasacion está de manifiesto en esta Secretaria desde el dia de hoy: sus remates 1.º de pujas llanas, 2.º de diezmos ó medios diezmos y 3.º de cuartos se verificarán en la Sala Capitular de Ayuntamiento á las doce de los dias 16, 23 y 30 de este mes.

La Carlota 8 de Noviembre de 1851.—Francisco Folk.—Diego Soldevilla, Srio.

CIRCULAR NUM. 1479.

D. Manuel Espina, primer teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se saca á la subasta para su venta ciento cuarenta y tres palos de Acebuche y Coscoja para rayos y coches, decomisados á Juan Paez Benavides, de esta vecindad, habiendo señalado para el único remate el dia catorce de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, en las salas capitulares de esta villa, bajo las condiciones que obran en el expediente, y la de no admitirse postura que no cubra el valor de la madera consistente en medio real cada palo.

Posadas y Noviembre ocho de mil ochocientos cincuenta y uno.—Manuel Espina.—Por mandado de su merced, Manuel Sanchez de Toro.

CIRCULAR NUM. 1480.

D. Francisco Galan, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Villaharta.

Por el presente se convocan licitadores para la subasta de los derechos de las especies determinadas de consumo de esta Villa en el próximo año de 1852, en union de los arbitrios provinciales y municipales concedidos sobre ellas, con la esclusiva en la venta al por menor, y con inclusion del arbitrio de seis rs. en el degüello de cerdos, como está prevenido, cuyos remates tendrán lugar en los dias 16 y 30 del presente mes de once á doce de sus respectivas mañanas en la sala capitular y bajo los tipos, precios y condiciones que en el acto se tendrán de manifiesto.

Villaharta Noviembre 1 de 1851.—Francisco Galan.—Alfonso Arcayo, Srio.

CIRCULAR NUM. 1481.

D. Simeon Criado, Alcalde Constitucio-

nal y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que por acuerdo de la corporación que presido se ha determinado sacar á la subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1852, los derechos de consumo con la venta esclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, vinagre, carnes, aceite y jabón, bajo el tipo en que están concertados con la hacienda y arbitrios impuestos á las mismas, y constan en el expediente que estará de manifiesto con sus respectivas condiciones; cuyos remates se celebrarán en las salas capitulares del Ayuntamiento desde las diez á las doce de la mañana de los días veinte y tres y treinta del corriente mes, y si hubiere necesidad del tercero, se verificará el día ocho de Diciembre próximo.

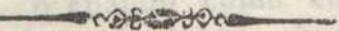
S. Sebastian de los Ballesteros 4 de Noviembre de 1851.—Simeon Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

CIRCULAR NUM. 1514.

D. Manuel Boza y Arias, Alcalde Constitucional de esta Villa de Belmez.

Por el presente, previo acuerdo de la corporación municipal, se convocan licitadores para el arrendamiento de las hazas de Dehesilla y cañal pertenecientes á este caudal de propios, que por dos años se dan á labor, cuyos remates tendrán lugar en esta Sala Capitular de once á doce de la mañana de los días 14, 21 y 30 del próximo mes de Diciembre.

Belmez 10 de Noviembre de 1851.—Manuel Boza y Arias.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.



CIRCULAR NUM. 1483.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1483.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia del partido de esta Villa.

Por el presente, hago saber á todos los Sres. Alcaldes, destacamentos de Guardia Civil y demas dependientes de P. y S. P. de esta provincia, como en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio contra D. Juan de Luque Sanchez, vecino de Montemayor, de edad de cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo entrecano con peluca que usa, ojos melados, nariz regular, barba poblada y cana, cara abultada, color trigueño, vestido con pantalon y chaqueta; reo prófugo por delito de desacato contra la autoridad y otros excesos, y en la misma tengo acordado la prision del susodicho, y en nombre de S. M. les requiero para que se sirvan practi-

car las correspondientes diligencias y sean conducentes al logro de la captara de espresado reo, el que en caso de asi verificarse se sirvan remitirmelo con la seguridad conveniente, pues en ello harán un obsequio á la Administración de Justicia.

Dado en la Rambla á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. Juez José de Ariza, Escno.

D. Manuel Maria Rodriguez, Juez de primera instancia interino de este partido.

En virtud del presente se convocan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que para servir en la iglesia mayor parroquial de esta villa, fundó Doña Mariana de Palma, viuda de D. José Muñoz Carrillo, para que en el término de treinta días á contar desde su publicación en la Gaceta del Gobierno se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados en forma á usar del que crean asistirle, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en expediente que sobre la desamortización de dichos bienes á instancia de Doña Juana Antonia de Palma y Prieto, viuda, se continua en este Juzgado y por ante el actuario.

Dado en la Villa de Aguilar á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Manuel Maria Rodriguez.—Por mandado de S. S. Manuel de Palma y Valle, Srio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
ESTADISTICA Y FISCAS DEL ESTADO DE LA

AVISOS.

En vista del Real decreto de 8 de Agosto último relativo al papel sellado, ha concluido esta Administración la clase de papel en que deben estenderse las matrículas del subsidio industrial que han de venir en el año próximo.

En la ciudad de Montoro, cabeza de su partido judicial, se vende una de las Escribanías de su Numero y Juzgado: los licitadores que quisieren obtenerla bajo indicado concepto se presentarán á hacer sus proposiciones á D. Bartolomé Pedrajas, su dueño y actuario de aquella, por quien, siendo arregladas á su voluntad, les serán admitidas.

Se enajena, á voluntad de su dueño, las dehesas unidas nombradas Nevalo y la Baquera, sitas en el término de Espiel, y cuyo aprovechamiento es de ganado cabrio, lanar, y vacuno. Las personas á quienes acomoden pueden dirigirse á D. Francisco Oceano, que las administra, y vive en Fuente Obejuua.

CIRCULAR NUM. 1477.
CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA
CALE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.